



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092-2015-PCNM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Luz Carolina Vigil Curo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Distrito Judicial de Amazonas, actuando como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 022-2008-PCNM del 30 de enero de 2008, la evaluada fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada mencionada, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro **conducta**, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra quejas y denuncias en trámite.

b) Participación Ciudadana: ha recibido un (1) cuestionamiento que ha sido absuelto de modo satisfactorio durante la entrevista, y registra también diecinueve (19) documentos relacionados con el reconocimiento a su labor durante el periodo de evaluación.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Amazonas y Lambayeque, obteniendo resultados en general favorables.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

N° 092-2015-PCNM

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es suficiente.

b) Calidad en Gestión de Procesos: el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional.

e) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092-2015-PCNM

Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión del 19 de mayo de 2015.

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña Luz Carolina Vigil Curo; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

MÁXIMO HERRERA BONILLA

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Guido Aguila Grados, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Luz Carolina Vigil Curo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, son los siguientes:

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154º de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Con relación al rubro conducta es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Ahora bien, durante el desarrollo de la entrevista personal se le preguntó a la Dra. Vigil Curo si conocía los alcances de la imparcialidad en el marco de los procesos constitucionales, ante lo cual esbozó una respuesta poco satisfactoria dado que en ningún momento describió la real incidencia del citado principio en esta clase de procesos. Frente a este hecho surge la siguiente inferencia lógica: si un magistrado desconoce el verdadero significado o concepto de imparcialidad, infringirá con mayor frecuencia este principio. Desafortunadamente esta deducción se verificó en el caso de la magistrada evaluada, pues en el marco de un proceso de habeas corpus, el Tribunal Constitucional estableció que la magistrada evaluada quebrantó el principio de imparcialidad. En síntesis, la evaluada conoció el mencionado proceso de habeas corpus a pesar de haber participado —a través de la emisión de un voto en minoría— en la resolución que precisamente se estaba cuestionando. Dicho de otro modo, el máximo intérprete de nuestra Constitución determinó que la Dra. Vigil Curo, en su condición de vocal integrante de la Sala Mixta de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, infringió el principio de imparcialidad en su vertiente objetiva.

En razón de lo expuesto, nuestro **VOTO** es porque no se renueve la confianza a doña Luz Carolina Vigil Curo y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

S.S. C.S

PABLO TALAVERA ELGUERA

GUIDO AGUILA GRADOS